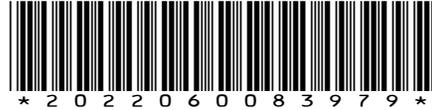




DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(22/06/2022)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL  
E INTRANSFERIBLE No. UBK-15531”

**EL SECRETARIO DE MINAS** del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008 y el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, y las Resoluciones Nos. 237 del 30 de abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020, 624 del 29 de diciembre de 2020 y 810 del 28 de diciembre de 2021, de la Agencia Nacional de Minería -ANM y,

**CONSIDERANDO QUE:**

El **MUNICIPIO DE MARINILLA**, con Nit **890.983.716-1** representado legalmente por el señor alcalde **JOSÉ GILDARDO HURTADO ALZATE**, identificado con cédula de ciudadanía No. **70.906.721**, o por quien haga sus veces, es beneficiario de la Autorización Temporal e intransferible con placa No. **UBK-15531**, la cual tiene por objeto la extracción de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, ubicada en jurisdicción del municipio de **MARINILLA** de este Departamento, otorgada por un término de ocho (8) meses mediante Resolución No. 2019060039470 del 27 de marzo de 2019, e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 10 de junio de 2019, bajo el código No. **UBK-15531**.

De acuerdo con la evaluación documental plasmada en el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. [2022030078725](#) del 17 de marzo de 2022 y el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 2022030131183 del 30 de marzo de 2022 se observa lo siguiente:

Del Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 2022030078725 del 17 de marzo de 2022:

“(…)

**2. EVALUACIÓN DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES.**

*Se procede al análisis y evaluación de la información que reposa en el expediente en los siguientes términos:*

**2.1 CANON SUPERFICIARIO.**

*Una vez Evaluado el Expediente Digital, se encontró que el título es una Autorización Temporal, por ende, no se configura esta obligación.*

**2.2 PÓLIZA MINERO AMBIENTAL O GARANTIAS**

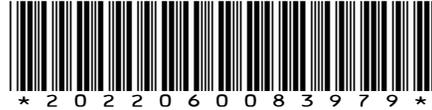
*Una vez Evaluado el Expediente Digital, se encontró que el título es una Autorización Temporal, por ende, no se configura esta obligación.*

**2.3 PROGRAMA DE TRABAJOS DE EXPLOTACIÓN -PTE.**



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



\* 2 0 2 2 0 6 0 0 8 3 9 7 9 \*

**(22/06/2022)**

Una vez evaluado el expediente digital de la Autorización Temporal en cuestión, se evidencia que era una obligación la presentación del Programa de trabajos de Explotación-PTE, la cual nunca fue presentada por el Municipio Titular. Sin embargo, debido al vencimiento de la Autorización Temporal el día 09 de febrero de 2020 no se considera pertinente su Requerimiento. Igualmente se pone en conocimiento al área jurídica para que actúe de acuerdo a su consideración.

**2.4 ASPECTOS AMBIENTALES.**

- Mediante Auto N° 2019080010020 del 05 de diciembre de 2019, se dispuso REQUERIR Bajo Apremio de Multa el Acto administrativo que otorgue la Licencia Ambiental.

Una vez evaluado el expediente digital de la Autorización Temporal en cuestión, se evidencia que el Municipio Titular no allegó respuesta a este requerimiento como tampoco cumplió con la obligación. Por tal motivo se pone en conocimiento al área jurídica para que actúe de acuerdo a su consideración. Por otro lado, debido al vencimiento de la Autorización Temporal el día 09 de febrero de 2020 no se considera pertinente su Requerimiento al día de hoy.

**2.5 FORMATOS BÁSICOS MINEROS.**

A continuación, se presenta un resumen de los Formatos Básicos Mineros (FBM) presentados por el titular y evaluados por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que la Autorización Temporal fue inscrita en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 10 de junio de 2019, fecha a partir de la cual se hizo exigible esta obligación.

<b>FBM semestral</b>	<b>Acto administrativo de aprobación</b>	<b>FBM anual</b>	<b>Acto administrativo de aprobación</b>
2019	---	2019	---
2020	No Aplica	2020	---

**Para los Formatos Básicos Mineros Semestrales:**

- Mediante Auto N° 2019080010020 del 05 de diciembre de 2019 se dispuso REQUERIR al Municipio de Marinilla Bajo Apremio de Multa la presentación del Formato Básico Minero Semestral de 2019.

Una vez evaluado el expediente digital de la Autorización Temporal en cuestión, se evidencia que el Municipio Titular no allegó respuesta a este requerimiento como tampoco cumplió con la obligación. Por tal motivo se pone en conocimiento al área jurídica para que actúe de acuerdo a su consideración.

**Para los Formatos Básicos Mineros Anuales:**

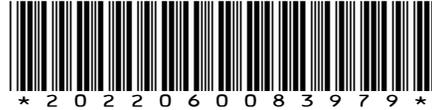
- Mediante Auto N° 2021080002935 del 23 de junio de 2021, se dispuso REQUERIR Bajo Apremio de Multa al Municipio de Marinilla, la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2019.

Una vez evaluado el expediente digital de la Autorización Temporal en cuestión, se evidencia que el Municipio Titular no allegó respuesta a este requerimiento como tampoco cumplió con la obligación. Por tal motivo se pone en conocimiento al área jurídica para que actúe de acuerdo a su consideración.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(22/06/2022)

Una vez revisado el expediente digital y la plataforma del Sistema Integrado para la Gestión Minera- SIGM, no se evidenció que el Titular hubiera allegado el Formato Básico Minero Anual de 2020. Por tal motivo se recomienda REQUERIR su presentación.

Referente al Formato Básico Minero anual, a partir del año 2019, se debe presentar vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.

El titular minero de la Autorización Temporal N° UBK-15531 **no se encuentra** al día con la obligación de Formatos Básicos Mineros.

#### 2.6 REGALÍAS.

A continuación, se presenta un resumen de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías que reposan en el expediente y han sido objeto de evaluación por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que la Autorización Temporal fue inscrita en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 10 de junio de 2019, fecha a partir de la cual se hizo exigible esta obligación.

Trimestre	Observación
II-2019	---
III-2019	---
IV-2019	---
I-2020	---

- Mediante Auto N° 2019080010020 del 05 de diciembre de 2019 se dispuso REQUERIR al Municipio Titular los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del Trimestre II de 2019.
- Mediante Auto N° 2021080002935 23 de junio de 2021 se dispuso REQUERIR Bajo Apremio de Multa al Municipio Titular la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los Trimestres II, III y IV de 2019 y I de 2020.

Una vez revisado el expediente digital NO se evidencia que el Titular haya allegado respuesta a los requerimientos anteriormente establecidos ni que tampoco haya cumplido con estas obligaciones. Por tal motivo se pone en conocimiento al área jurídica el incumplimiento reiterado para que tome las acciones pertinentes.

El titular minero de la Autorización Temporal No UBK-15531 **NO se encuentra** al día con la obligación de Regalías.

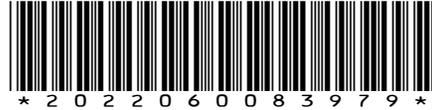
#### 2.7 SEGURIDAD MINERA.

- ~~Mediante Concepto Técnico de visita de Fiscalización N° 1276274 del 16 de octubre de 2019 se recomendó y concluyó:~~



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(22/06/2022)

*Durante la visita de inspección en el área, se evidenció que no el titular minero (Municipio de Marinilla), no está desarrollando actividades de Explotación, sin embargo, se verificó la presencia de minería no autorizada dentro del área de la Autorización Temporal NQ UBK-15531. Así mismo se presentaron a Alcaldía del municipio de Marinilla (Titular minero), oficios radicados el día 10 de septiembre de 2019, Alerta por minería no autorizada y Alerta de Seguridad Minera y se anexó copia de acta de fiscalización minera para 10 de su competencia.*

*El área de la Autorización Temporal N° UBK-15531, no cuenta con el Acto Administrativo emitido por la Autoridad Ambiental Competente donde otorgue Licencia Ambiental o Estado de Trámite, en consecuencia, el titular minero (Municipio de Marinilla), no está autorizado para realizar Labores de Explotación, lo cual es coherente con lo evidenciado durante la visita realizada; con base en lo anterior, se concluye que la visita es **TECNICAMENTE ACEPTABLE**.*

- *Mediante concepto de visita de fiscalización con radicado interno N° 1277543 del 27 de noviembre de 2019, concluyó lo siguiente:*
  - *Se recomienda la conformación de cunetas temporales para la circulación de agua lluvias, canales, sedimentadores, que permita direccionar aguas lluvias y manejo de arenas, bloques sueltos; Toda vez que el material fue depositado dentro del área, y que por saturación del suelo puede generar un deslizamiento del material almacenado.*
  - *La implementación de señalizaciones informativa de grado de pendiente, velocidad máxima, información informativa de la autorización, información preventiva y de seguridad en las vías internas de trabajo para la identificación claridad de la circulación de los vehículos implementando la normatividad para tránsito; Sentido, controles de velocidad y bermas. y debe dar estricto cumplimiento al decreto 2222 de 1993.*
  - *Con respecto a lo observado en los recorridos realizados, se logró evidenciar que el titular está realizando aprovechamiento del recurso que se encuentra dentro del área otorgada por lo que debe dar un buen manejo técnico, ambiental, buenas condiciones de seguridad, salud e higiene en la mina, el sistema de seguridad social y riesgos profesionales ya que muchas de estas fueron suministradas parcialmente.*
  - *De acuerdo con la visita de fiscalización realizada al Contrato de Concesión con radicado UBK-15531, y, de lo observado en todos los recorridos realizados, se observa el cumplimiento parcial de las obligaciones se evaluó como **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE**, debido a que no se encontraron novedades ni afectaciones ambientales, y se observa el cumplimiento de los protocolos de seguridad y control con los cuales logran minimizar los riesgos en general.*

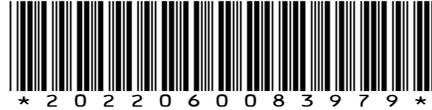
**2.8 RUCOM.**

*Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Autorización Temporal No. UBK-15531 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.*



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



\* 2 0 2 2 0 6 0 0 8 3 9 7 9 \*

**(22/06/2022)**

**2.9 PAGO DE VISITAS DE FISCALIZACIÓN O MULTAS.**

*Una vez evaluado el expediente Digital, no se evidenció que la Autorización Temporal haya generado la obligación de Pago de Visitas de Fiscalización y por tal motivo no adeuda suma alguna por este concepto.*

**2.10 TRAMITES PENDIENTES.**

*No se evidenciaron Trámites Pendientes por resolver.*

**2.11 ALERTAS TEMPRANAS**

*No se genera ninguna Alerta Temprana por enunciar.*

**3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.**

*Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas de la Autorización Temporal de la referencia se concluye y recomienda:*

*3.1. Una vez evaluado el expediente digital de la Autorización Temporal en cuestión, se evidencia que era una obligación la presentación del Programa de trabajos de Explotación-PTE, la cual nunca fue presentada por el Municipio Titular. Sin embargo, debido al vencimiento de la Autorización Temporal el día 09 de febrero de 2020 no se considera pertinente su Requerimiento. Igualmente se pone en conocimiento al área jurídica para que actúe de acuerdo a su consideración.*

*3.2. Mediante Auto N° 2019080010020 del 05 de diciembre de 2019, se dispuso REQUERIR Bajo Apremio de Multa el Acto administrativo que otorgue la Licencia Ambiental.*

*Una vez evaluado el expediente digital de la Autorización Temporal en cuestión, se evidencia que el Municipio Titular no allegó respuesta a este requerimiento como tampoco cumplió con la obligación. Por tal motivo se pone en conocimiento al área jurídica para que actúe de acuerdo a su consideración. Por otro lado, debido al vencimiento de la Autorización Temporal el día 09 de febrero de 2020 no se considera pertinente su Requerimiento al día de hoy.*

*3.3. Mediante Auto N° 2019080010020 del 05 de diciembre de 2019 se dispuso REQUERIR al Municipio de Marinilla Bajo Apremio de Multa la presentación del Formato Básico Minero Semestral de 2019.*

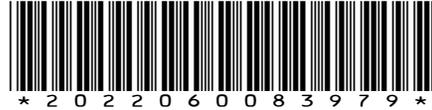
*Una vez evaluado el expediente digital de la Autorización Temporal en cuestión, se evidencia que el Municipio Titular no allegó respuesta a este requerimiento como tampoco cumplió con la obligación. Por tal motivo se pone en conocimiento al área jurídica para que actúe de acuerdo a su consideración.*

*3.4. Mediante Auto N° 2021080002935 del 23 de junio de 2021, se dispuso REQUERIR Bajo Apremio de Multa al Municipio de Marinilla, la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2019.*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(22/06/2022)

*Una vez evaluado el expediente digital de la Autorización Temporal en cuestión, se evidencia que el Municipio Titular no allegó respuesta a este requerimiento como tampoco cumplió con la*

*obligación. Por tal motivo se pone en conocimiento al área jurídica para que actúe de acuerdo a su consideración.*

3.5. *Una vez revisado el expediente digital y la plataforma del Sistema Integrado para la Gestión Minera- SIGM, no se evidenció que el Titular hubiera allegado el Formato Básico Minero Anual de 2020. Por tal motivo se recomienda REQUERIR su presentación.*

3.6. *El titular minero de la Autorización Temporal N° UBK-15531 **no se encuentra** al día con la obligación de Formatos Básicos Mineros.*

3.7. *Mediante Auto N° 2019080010020 del 05 de diciembre de 2019 se dispuso REQUERIR al Municipio Titular los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del Trimestre II de 2019.*

*Mediante Auto N° 2021080002935 23 de junio de 2021 se dispuso REQUERIR Bajo Apremio de Multa al Municipio Titular la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los Trimestres II, III y IV de 2019 y I de 2020.*

*Una vez revisado el expediente digital NO se evidencia que el Titular haya allegado respuesta a los requerimientos anteriormente establecidos ni que tampoco haya cumplido con estas obligaciones. Por tal motivo se pone en conocimiento al área jurídica el incumplimiento reiterado para que tome las acciones pertinentes.*

3.8. *El titular minero de la Autorización Temporal No UBK-15531 **NO se encuentra** al día con la obligación de Regalías.*

3.9. *Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Autorización Temporal No. UBK-15531 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.*

*Evaluadas las obligaciones contractuales de la Autorización Temporal No. UBK-15531 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.*

*Para continuar con el trámite, se envía el expediente para resolver lo correspondiente a la parte jurídica.*

*(...)*

*Del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 2022030131183 del 30 de marzo de 2022:*

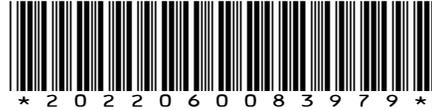
*(...)*

**4. CUMPLIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES Y MEDIDAS IMPUESTAS PREVIAMENTE.**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(22/06/2022)

Mediante concepto de visita de fiscalización con radicado interno N° 1277543 del 27 de noviembre de 2019, concluyó lo siguiente:

- Se recomienda la conformación de cunetas temporales para la circulación de agua lluvias, canales, sedimentadores, que permita direccionar aguas lluvias y manejo de arenas, bloques sueltos; Toda vez que el material fue depositado dentro del área, y que por saturación del suelo puede generar un deslizamiento del material almacenado.

- La implementación de señalizaciones informativa de grado de pendiente, velocidad máxima, información informativa de la autorización, información preventiva y de seguridad en las vías internas de trabajo para la identificación claridad de la circulación de los vehículos implementando la normatividad para tránsito; Sentido, controles de velocidad y bermas. y debe dar estricto cumplimiento al decreto 2222 de 1993.

- Con respecto a lo observado en los recorridos realizados, se logró evidenciar que el titular está realizando aprovechamiento del recurso que se encuentra dentro del área otorgada por lo que debe dar un buen manejo técnico, ambiental, buenas condiciones de seguridad, salud e higiene en la mina, el sistema de seguridad social y riesgos profesionales ya que muchas de estas fueron suministradas parcialmente.

- De acuerdo con la visita de fiscalización realizada al Contrato de Concesión con radicado UBK-15531, y, de lo observado en todos los recorridos realizados, se observa el cumplimiento parcial de las obligaciones se evaluó como TÉCNICAMENTE ACEPTABLE, debido a que no se encontraron novedades ni afectaciones ambientales, y se observa el cumplimiento de los protocolos de seguridad y control con los cuales logran minimizar los riesgos en general.

- Una vez realizada la visita de Fiscalización el día 23 de marzo de 2022, NO se evidenció que el Municipio Titular haya cumplido con cualquiera de las recomendaciones establecidas en la Visita de Fiscalización del de 2019; sin embargo no se evidenció actividad minera alguna, como tampoco afectaciones ambientales.

## 5. RESULTADOS DE LA VISITA.

La inspección se realizó el día 23 de marzo de 2022, de acuerdo con el plan de inspecciones de campo de la Dirección de Fiscalización Minera de la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia.

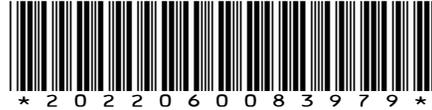
Para Llegar a título desde Medellín se toma la autopista Medellín- Bogotá hasta la altura del Municipio de Marinilla (vía pavimentada en excelentes condiciones) y posteriormente se toma la vía que conduce hacia el Municipio de Guatapé (vía pavimentada en buenas condiciones) alrededor de 7 kilómetros hasta llegar al denominado "Alto del Chocho", en donde se toma la carretera terciaria y destapada en buenas condiciones hasta la vereda "Salto Arriba". El área de la Autorización Temporal queda en un desvío a mano izquierda algunos metros después de la escuela veredal.

La inspección NO fue atendida por ningún funcionario de la Alcaldía Municipal aún cuando se tuvo comunicación en tres (3) ocasiones con la secretaria y una (1) con el funcionario Germán Darío Chavarriaga (Secretario de Obras Públicas) el mismo día de la Visita. El motivo del no acompañamiento fue el



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



\* 2 0 2 2 0 6 0 0 8 3 9 7 9 \*

(22/06/2022)

desconocimiento del lugar donde se ubica la Autorización Temporal y la falta de personal que acompañara la visita. Así entonces, se procedió a continuar con la Visita con el conductor como testigo.

Como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encuentra inactivo y que no se realiza actividad minera alguna en la actualidad como tampoco en el pasado dentro de la Autorización Temporal. El

área en cuestión consiste en potrero y rastrojos medianos. En conversaciones telefónicas con el señor Germán Darío Chavarriaga, este manifestaba que el lugar se utilizó como acopio del material resultante de la excavación del túnel realizado por la empresa Mincivil y que el mismo fue retirado por la misma empresa, situación que fue evidenciada al observar algunas rocas de pequeño tamaño sobre la vegetación.

Se tomó registro fotográfico y de geoposicionamiento, y se tomó nota de las observaciones y/o los hallazgos encontrados. Posteriormente, se Levantó el acta de la visita de fiscalización en la que se plasmaron los aspectos principales. Finalmente, se firmó el acta de visita de fiscalización por parte del señor Gabriel Sánchez, quien fue el conductor designado para la visita y actuó como testigo.

Así mismo no se evidenció presencia de minería ilegal dentro del área del título.

### 5.1 COMPONENTE TÉCNICO.

Este concepto se sustenta la información capturada en campo durante la realización de la visita y consignada en el Acta de Fiscalización Integral (ver anexo); consolidan el contenido de este informe el registro fotográfico (ver anexo) y los demás documentos soporte de los hallazgos reportados u otra información relevante compilada durante la visita.

#### **Autorización Temporal en Etapa de Explotación Vencida.**

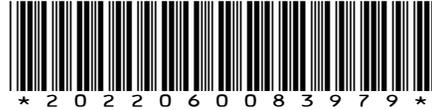
Se realizó geoposicionamiento satelital del antiguo frente de explotación y se determinó la dirección y longitud. Las coordenadas de dichos puntos y su descripción se especifican en la siguiente Tabla:

Punto		Descripción	Coordenadas*		
Capa	#		Y (Norte)	X (Este)	Z (Altura)
Puntos de Control	1.	Punto de Control fuera del área de la Autorización Temporal donde se observa toda la extensión de la misma. Sin actividad Minera ni afectaciones ambientales.	1'182.326	864.380	2.142
	2.	Punto de Control aún fuera del área de la Autorización Temporal en donde se observa más cercanamente el rastrojo a media altura presente; denotando así la no	1'182.368	864.381	2.135



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(22/06/2022)

Punto		Descripción	Coordenadas*		
Capa	#		Y (Norte)	X (Este)	Z (Altura)
		afectación ambiental e inactividad minera.			
	3.	Punto de Control dentro del área de la Autorización Temporal en sentido Sur Este, donde se evidencia inactividad minera.	1'182.411	864.381	2.138
	4.	Punto de Control dentro del área de la Autorización Temporal en sentido NorOeste, donde se evidencia inactividad minera.	1'182.411	864.381	2.138

\* Capturadas en el sistema Planas Gauss

**Concepto técnico sobre las labores de Explotación.**

Este concepto se sustenta la información capturada en campo durante la realización de la visita y consignada en el Acta de Fiscalización Integral (ver anexo); consolidan el contenido de este informe el registro fotográfico (ver anexo) y los demás documentos soporte de los hallazgos reportados u otra información relevante compilada durante la visita.

**Método de Explotación:**

En el momento de la visita se evidenció que no se están realizando labores mineras de ningún tipo, como tampoco en el pasado más allá de acopio.

**Operaciones Unitarias, Maquinaria y Equipo:**

Como bien se ha expresado, no se realizan actividades mineras de ninguna índole y por tal motivo tampoco se establecen operaciones unitarias dentro del título, maquinaria y tampoco equipo.

**Uso de Sustancia Explosiva:**

Al no realizarse actividad minera en el área del título, no se hace uso de sustancia explosiva. Adicionalmente tampoco se tiene establecido el uso de esta, dado el caso de reactivarse la operación.

**Procedimiento de Control a la Producción:**

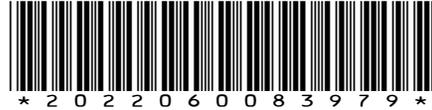
No existen procedimientos de control a la producción y se corrobora que tampoco hay producción ni extracción de minerales.

**5.2 COMPONENTE AMBIENTAL.**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(22/06/2022)

*Este concepto se sustenta la información capturada en campo durante la realización de la visita y consignada en el Acta de Fiscalización Integral notificada al encargado de la(s) mina(s) el día de la visita (ver anexo); consolidan el contenido de este informe el registro fotográfico (ver anexo) y los demás documentos soporte de los hallazgos reportados u otra información relevante compilada durante la visita.*

- *Componente Abiótico:*

*No se observó que hubiera captaciones de agua. No se evidenciaron vertimientos sin tratamiento. No se evidenció afectación a la dinámica de aguas superficiales. No se observaron emisiones atmosféricas por generación de material particulado.*

- *Componente Biótico.*

*No se evidencia aprovechamiento forestal.*

- *Contingencia Ambiental.*

*No se observaron situaciones de riesgo que pueden generar emergencias por deslizamientos.*

- *Plan de Cierre Abandono.*

*No se tiene contemplado ningún Plan de Cierre y Abandono, ya que no se tiene Aprobación del Plan de Trabajos y Obras. Sin embargo, no se evidenció afectación del suelo o subsuelo.*

### **5.3 COMPONENTE DE SEGURIDAD E HIGIENE MINERA.**

*Este concepto se sustenta la información capturada en campo durante la realización de la visita y consignada en el Acta de Fiscalización Integral (ver anexo); consolidan el contenido de este informe el registro fotográfico (ver anexo) y los demás documentos soporte de los hallazgos reportados u otra información relevante compilada durante la visita*

*Con relación a la seguridad e higiene minera, este informe enfatiza los siguientes aspectos que evalúan condiciones que minimicen los riesgos para el personal que labora en las operaciones mineras y garanticen un trabajo seguro, acatando la normatividad pertinente:*

#### **Sistema de Seguridad Social y Riesgos Profesionales:**

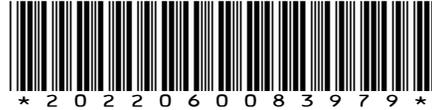
*Al no evidenciar labores mineras de ningún tipo, ni personal, no se emiten conceptos sobre este ítem.*

#### **Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo:**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(22/06/2022)

*Al no evidenciar labores mineras de ningún tipo, ni personal, no se emiten conceptos sobre este ítem.*

**Condiciones Atmosféricas y de Ventilación:**

*Al no evidenciar labores mineras de ningún tipo, ni personal, no se emiten conceptos sobre este ítem.*

**Condiciones de Sostenimiento en la Mina y Estado de Vías:**

*Al no evidenciar labores mineras de ningún tipo, ni personal, no se emiten conceptos sobre este ítem.*

**Condiciones de Red Eléctrica e Iluminación:**

*Al no evidenciar labores mineras de ningún tipo, ni personal, no se emiten conceptos sobre este ítem.*

**5.4 PLAN DE GESTIÓN SOCIAL**

*No se tiene establecido ningún Plan de Gestión Social.*

**6. NO CONFORMIDADES IDENTIFICADAS EN LA VISITA:**

*No se presentan No conformidades en la visita.*

**7. GESTIÓN MEDIDAS POR EMERGENCIAS MINERAS O VISITAS DE FISCALIZACIÓN ANTERIORES CON MEDIDAS DE CIERRA PARCIAL O TOTAL.**

*Medidas impuestas por Emergencias Mineras o Visitas de Fiscalización anteriores que fueron cerradas y su breve descripción:*

- Ninguna

*Medidas impuestas por Emergencias Mineras o Visitas de Fiscalización vencidas y que aún están pendientes de cerrar relacionando la fecha de la imposición de la medida vencida, código del auto que las acogió y fecha de la notificación por estado:*

- Ninguna.

**8. MEDIDAS A APLICAR.**

**8.1 MEDIDAS PREVENTIVAS.**

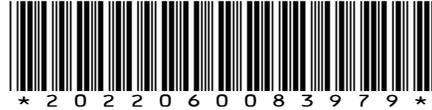
Recomendaciones:

*Ninguna*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(22/06/2022)

*Instrucciones Técnicas:*

- Ninguna.

**8.2 MEDIDAS DE SEGURIDAD.**

*Suspensión Parcial o Total de Trabajos:*

*No se establecieron suspensiones.*

*Clausura Temporal de la Minas:*

*No se establecieron clausuras.*

**8.3 MEDIDAS DE CARÁCTER INDEFINIDO.**

*No se establecen medidas de carácter indefinido.*

**9. CONCLUSIONES**

*A continuación, se presentan conclusiones por cada mina o frente de trabajo:*

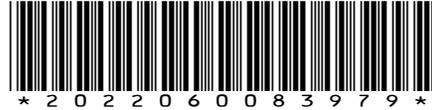
- 9.1 La inspección No fue atendida por ningún funcionario del Municipio Titular, aun cuando se informó de la Visita de Fiscalización en varias oportunidades.*
- 9.2 No se evidencia que se hayan realizado labores extractivas en el pasado, como tampoco en el presente, como tampoco trabajadores o maquinaria.*
- 9.3 No se evidenciaron afectaciones ambientales.*
- 9.4 Se encuentra la Visita de Fiscalización realizada el día 23 de marzo de 2022 como **TECNICAMENTE ACEPTABLE.***
- 9.5 Se pone a consideración del área jurídica para que proceda con la Terminación de la Autorización Temporal, toda vez que se evidenció que no hubo afectaciones ambientales o extracción de minerales mientras su Vigencia.*

(...)"



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(22/06/2022)

Con base en lo anterior, al evaluar el expediente y teniendo en cuenta que no hubo actividad al interior del área de la Autorización Temporal, y que la Autorización Temporal se encuentra vencida desde el 09 de febrero de 2019, y que no se allegó solicitud de prórroga, se procederá a dejar sin efectos el artículo primero del Auto No. 2021080002935 del 23 de junio de 2021, notificado el 28 de septiembre de 2021, mediante el cual se hicieron unos requerimientos bajo apremio de multa.

**FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN**

Considerando que el periodo de vigencia se encuentra vencido, esta autoridad procederá de conformidad con la ley, ordenando su terminación por vencimiento del plazo.

Al respecto el Código de Minas –Ley 685 de 2001, en el Capítulo XII establece la figura administrativa de las autorizaciones temporales y específicamente en el artículo 116 se encuentra su fundamentación y duración, así:

**“ARTÍCULO 116. AUTORIZACIÓN TEMPORAL.** La autoridad nacional minera o su delegataria, a solicitud de los interesados podrá otorgar autorización temporal e intransferible, a las entidades territoriales o a los contratistas, para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales mientras dure su ejecución, para tomar de los predios rurales, vecinos o aledaños a dichas obras y con exclusivo destino a éstas, con sujeción a las normas ambientales, los materiales de construcción, con base en la constancia que expida la Entidad Pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima que habrán de utilizarse.”

Así mismo, el Código Civil en su artículo 1551 establece todo lo concerniente al Plazo, así:

**“Artículo 1551.** El plazo es la época que se fija para el cumplimiento de la obligación; puede ser expreso o tácito. Es tácito, el indispensable para cumplirlo.”

Ahora bien, consagra el artículo 118 de la ley 685 de 2001, establece lo siguiente:

**“Artículo 118. Regalías.** Los contratistas de vías públicas que exploten materiales de construcción conforme a las disposiciones de este Capítulo, estarán obligados a pagar las regalías establecidas por la ley”

En cumplimiento de la anterior disposición y de conformidad con lo concluido en el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 2022030078725 del 17 de marzo de 2022:

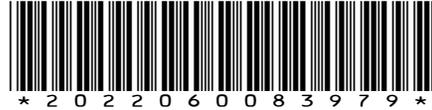
“(…)

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas de la Autorización Temporal de la referencia se concluye y recomienda:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



\* 2 0 2 2 0 6 0 0 8 3 9 7 9 \*

(22/06/2022)

3.1 Una vez evaluado el expediente digital de la Autorización Temporal en cuestión, se evidencia que era una obligación la presentación del Programa de trabajos de Explotación-PTE, la cual nunca fue presentada por el Municipio Titular. Sin embargo, debido al vencimiento de la Autorización Temporal el día 09 de febrero de 2020 no se considera pertinente su Requerimiento. Igualmente se pone en conocimiento al área jurídica para que actúe de acuerdo a su consideración.

3.2 Mediante Auto N° 2019080010020 del 05 de diciembre de 2019, se dispuso REQUERIR Bajo Apremio de Multa el Acto administrativo que otorgue la Licencia Ambiental.

*Una vez evaluado el expediente digital de la Autorización Temporal en cuestión, se evidencia que el Municipio Titular no allegó respuesta a este requerimiento como tampoco cumplió con la obligación. Por tal motivo se pone en conocimiento al área jurídica para que actúe de acuerdo a su consideración. Por otro lado, debido al vencimiento de la Autorización Temporal el día 09 de febrero de 2020 no se considera pertinente su Requerimiento al día de hoy.*

3.3 Mediante Auto N° 2019080010020 del 05 de diciembre de 2019 se dispuso REQUERIR al Municipio de Marinilla Bajo Apremio de Multa la presentación del Formato Básico Minero Semestral de 2019.

*Una vez evaluado el expediente digital de la Autorización Temporal en cuestión, se evidencia que el Municipio Titular no allegó respuesta a este requerimiento como tampoco cumplió con la obligación. Por tal motivo se pone en conocimiento al área jurídica para que actúe de acuerdo a su consideración.*

3.4 Mediante Auto N° 2021080002935 del 23 de junio de 2021, se dispuso REQUERIR Bajo Apremio de Multa al Municipio de Marinilla, la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2019.

*Una vez evaluado el expediente digital de la Autorización Temporal en cuestión, se evidencia que el Municipio Titular no allegó respuesta a este requerimiento como tampoco cumplió con la obligación. Por tal motivo se pone en conocimiento al área jurídica para que actúe de acuerdo a su consideración.*

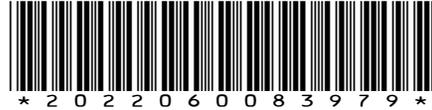
3.5 Una vez revisado el expediente digital y la plataforma del Sistema Integrado para la Gestión Minera-SIGM, no se evidenció que el Titular hubiera allegado el Formato Básico Minero Anual de 2020. Por tal motivo se recomienda REQUERIR su presentación.

3.6 El titular minero de la Autorización Temporal N° UBK-15531 **no se encuentra** al día con la obligación de Formatos Básicos Mineros.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(22/06/2022)

3.7 Mediante Auto N° 2019080010020 del 05 de diciembre de 2019 se dispuso REQUERIR al Municipio Titular los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del Trimestre II de 2019.

Mediante Auto N° 2021080002935 23 de junio de 2021 se dispuso REQUERIR Bajo Apremio de Multa al Municipio Titular la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los Trimestres II, III y IV de 2019 y I de 2020.

Una vez revisado el expediente digital NO se evidencia que el Titular haya allegado respuesta a los requerimientos anteriormente establecidos ni que tampoco haya cumplido con estas obligaciones. Por tal motivo se pone en conocimiento al área jurídica el incumplimiento reiterado para que tome las acciones pertinentes.

3.8 El titular minero de la Autorización Temporal No UBK-15531 **NO se encuentra** al día con la obligación de Regalías.

3.9 Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Autorización Temporal No. UBK-15531 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

Evaluadas las obligaciones contractuales de la Autorización Temporal No. UBK-15531 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.

(...)"

Tal y como se evidenció en los conceptos técnicos, no hubo actividad extractiva al interior de la autorización temporal. Por lo tanto, como la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías y de los Formatos Básicos Mineros, fueron requeridos en el Auto No. 2021080002935 del 23 de junio de 2021, el cual será dejado sin efectos, en su artículo primero, en esta providencia por cuanto se hace innecesario ya que no aporta información de interés para la autoridad minera y para efectos de la emisión del presente Acto Administrativo no es determinante.

Para los efectos que se consideren pertinentes, se dará traslado al municipio de Marinilla del Concepto Técnico de Evaluación Documental No. [2022030078725](#) del 17 de marzo de 2022 y el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 2022030131183 del 30 de marzo de 2022.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia,

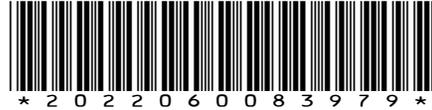
**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL E INTRANSFERIBLE No. UBK-15531, para el beneficio de una fuente de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ubicada en jurisdicción del municipio de MARINILLA de este Departamento,**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(22/06/2022)

otorgada por un término de ocho (8) meses mediante Resolución No. 2019060039470 del 27 de marzo de 2019, e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 10 de junio de 2019, bajo el código No. **UBK-15531**, al **MUNICIPIO DE MARINILLA**, con Nit **890.983.716-1** representado legalmente por el señor alcalde **JOSÉ GILDARDO HURTADO ALZATE**, identificado con cédula de ciudadanía No. **70.906.721**, o por quien haga sus veces, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**PARÁGRAFO.** Se recuerda, que no se deben adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal e Intransferible con placa No. **UBK-15531**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal-. Así mismo se recuerda, que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotadas y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-

**ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTOS EL ARTÍCULO PRIMERO DEL AUTO** Auto No. 2021080002935 del 23 de junio de 2021, notificado el 28 de septiembre de 2021, "*POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS BAJO APREMIO DE MULTA DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL CON PLACA No. UBK-15531 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES*", de acuerdo con lo establecido en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTICULO TERCERO:** Conforme a lo dispuesto en el artículo primero del presente acto administrativo, una vez en firme la misma, envíese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional De Minería en Bogotá D.C, ante el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM de AnnA Minería, para que surta la anotación de la terminación de la Autorización Temporal e Intransferible con placa No. **UBK-15531**, en el Registro Minero Nacional de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-.

**ARTICULO CUARTO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO** al municipio de Marinilla del Concepto Técnico de Evaluación Documental No. **2022030078725** del 17 de marzo de 2022 y el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. **2022030131183** del 30 de marzo de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR** personalmente la presente providencia al interesado o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible la notificación personal, súrtase mediante edicto de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

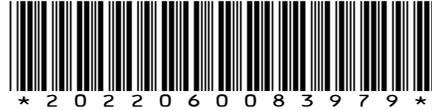
**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición que podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que lo profirió.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívense las diligencias.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(22/06/2022)

Dado en Medellín, el 22/06/2022

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA  
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	James Correa Parra - Abogado Contratista		
Revisó	Luis Germán Gutiérrez Correa - Profesional Universitario		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Proyectó: JCORREAP

Aprobó: